



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. **053**
Fecha 23 de diciembre de 2008
Páginas 2

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 23 de diciembre de 2008. Asunto 1: “Posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario”.	1



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y Hoja 1-00
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -139

Fecha: 23 de diciembre de 2008

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa; FEN, BANCOLEX, Cámara de Compensación y Liquidación de Divisas de Colombia, S.A..

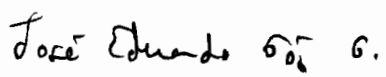
ASUNTO 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La presente circular modifica la hoja 1-1a de la Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 19 de septiembre de 2008, correspondiente al Asunto 1: **“POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO”**.

La modificación se hace para excluir del cálculo de la posición bruta de apalancamiento (PBA) las operaciones de cambio que realicen los proveedores locales de liquidez de moneda legal, con los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas. Además, se exceptúa de la PBA las operaciones originadas por retrasos en el pago tanto de moneda legal como de moneda extranjera por parte de algún participante, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de dichos Sistemas.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


JOSE EDUARDO GÓMEZ GONZÁLEZ
Subgerente Monetario y de Reservas (E)



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 23 de diciembre de 2008

ASUNTO 1: POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO Y POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Las contrapartes del Gobierno Nacional en estas operaciones podrán transferir a los Intermediarios del Mercado Cambiario el monto adicional de posición propia de contado resultante del valor de las coberturas, caso en el cual se incrementará el límite de la posición propia de contado a estos últimos y se reducirá en un monto equivalente el límite de la posición propia de contado de quien cede.

El Gobierno Nacional informará al Banco de la República y a la Superintendencia Financiera las contrapartes y los montos de las operaciones realizadas para efectos del cálculo de la posición propia de contado. Las contrapartes que decidan transferir el monto adicional de posición propia de contado resultante del valor de las coberturas, deberán informar de esa situación al Gobierno Nacional quién dará traslado de la misma al Banco de la República y a la Superintendencia Financiera.

1.3 POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO

De acuerdo con la Resolución Externa No. 4 de 2007, modificada por la Resolución Externa No.3 de 2008, la PBA de los IMC se define como la sumatoria de: i) los derechos y obligaciones en contratos a término y de futuro denominados en moneda extranjera; ii) operaciones de contado denominadas en moneda extranjera con cumplimiento entre un día bancario (t+1) y dos días bancarios (t+2), y iii) la exposición cambiaria asociada a las contingencias deudoras y las contingencias acreedoras adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles de la PBA del IMC no podrá superar el quinientos cincuenta por ciento (550%) del patrimonio técnico de la entidad.

1.4. EXCLUSIÓN

Las Sociedades Comisionistas de Bolsa (SCB) excluirán para el cálculo de la PP, la PPC y la PBA las operaciones realizadas bajo contrato de comisión.

No harán parte del cálculo de la posición bruta de apalancamiento las operaciones de cambio que realicen los intermediarios del mercado cambiario, en su condición de proveedores locales de liquidez de moneda legal o extranjera, con los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas cuando ocurra un retraso o incumplimiento en el pago por parte de algún participante, de acuerdo con el reglamento de operación del sistema. Tampoco hará parte del cálculo, la financiación en moneda extranjera que obtengan los intermediarios del mercado cambiario para realizar las operaciones de liquidez en moneda extranjera.

No harán parte de la PP ni de la PBA los *credit default swaps* que realicen los intermediarios del mercado cambiario bajo las condiciones establecidas en el parágrafo del Artículo 43 de la Resolución Externa No 8 de 2000.